

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN No. 2015-00130-00  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
APODERADA: Dra. KAREN BENITORREBOLLO RICARDO  
DEMANDADO(S): LUIS JOSÉ VERGARA HERNÁNDEZ Y WILMER SIERRA FIERRO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A su despacho señora jueza, el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA RADICADO **No. 2015-00130**, cuyo demandante es **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, mediante apoderada judicial **Dr a. KAREN BENITORREBOLLO RICARDO** contra **LUIS JOSÉ VERGARA HERNÁNDEZ Y WILMER SIERRA FIERRO**, para informarle que el día 16 de septiembre del presente año se allegó al correo institucional de este Juzgado memorial de liquidación adicional del crédito dentro del proceso en referencia y de la misma se corrió el respectivo traslado que venció el día 11 de octubre sin que fuera objetada por la contraparte por lo que se encuentra para ser aprobada o modificada. Sírvase proveer.

Sincé, Sucre, diciembre 7 de 2021.



**HERNAN RAMIREZ MEJIA**

Secretario Ad-Hoc.-

hr.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SINCÉ**

Sincé, Sucre, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la nota secretarial que antecede, se pudo constatar que en efecto este Despacho Judicial corrió traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, el cual venció el día 11 de septiembre de 2021, sin que las partes hayan presentado objeción alguna.

Así las cosas y de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., numeral 3, procede el despacho a verificar la liquidación aportada a fin de decidir acerca de su aprobación o modificación.

Revisados los actos procesales yacientes en la Plataforma TYBA, contentiva de procesos Civiles de este Despacho se avizora una liquidación adicional de crédito aprobada mediante auto de fecha 10 de diciembre de 2021, el despacho Aprobó una liquidación del crédito en la cual se indicó extremo final del periodo liquidado 25/03/2020, en la suma de \$3.177.293,00, con capital base de liquidación

\$10.5000.000,00, por lo tanto el nuevo periodo a liquidar deberá tener como fecha inicial de corte el 26/03/2020 y fecha limite la que indique la demandante.

Analizada la liquidación objeto de aprobación, el demandante indica como extremo inicial para los intereses por mora el 26/03/2020 y fecha límite de corte el 15/09/2021, con capital base de liquidación \$10.500.000,00. Examinada la variación de los intereses que certifica la Superfinanciera durante este período de tiempo, donde existen unos extremos como máximo del 18.95% y mínimo del 17.19%, se tiene como resultado que los intereses de mora que presenta la parte demandada superan la variación certificada durante el período moratorio.

Realizado el ejercicio contable, teniendo en cuenta el interés moratorio variable que certifica la Superfinanciera, se tiene como resultado que los intereses de mora durante el período de tiempo mencionado, son en cuantía de \$3.486.744., en estos términos se modificará la liquidación del crédito.

Por lo antes expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: MODIFICAR la LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO, presentada por la parte demandante al 15/09/2021, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Segundo: APROBAR la liquidación adicional del crédito, respecto a intereses moratorios, liquidados durante el período comprendido del 26 de marzo de 2020 al 15 de septiembre de 2021, en cuantía de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$3.486.744.) M/CTE.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**ALBERTO ANDRÉS COTE TOBAR**  
**JUEZ**

**H.R.**